



Juez ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de julio de 2015, a las 11h09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0014-15-AN, Acción por incumplimiento** presentada con fecha, 27 de mayo de 2015 por las señoras Aida Ruth Tulcanaza Espín, Jenny Amanda Jaramillo Goyes y otros, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **Autoridad a la que demanda.-** Los comparecientes, demandan al señor Presidente del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Director General y Representante Legal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL; así como, a la Procuraduría General del Estado. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** Los interesados especifican como norma a cumplirse el Art. 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial de fecha 1 de junio de 1995, que dispone: *“El grupo de pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho de pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente ley mantendrán sus derechos y aportarán al ISSPOL, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta ley para los seguros de enfermedad, maternidad y mortuaria”*. **Reclamo Previo.-** Los accionantes han presentado a fojas 1 – 25 del expediente constitucional, la documentación que responde al reclamo previo. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** En lo principal los accionantes exponen *“La norma establecida en el Art. 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y que tiene relación con la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas con el Art. 30 de la Ley de Fuerzas Armadas, Art. 32 de la Actual Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, es una obligación clara, por cuanto se mantiene los derechos adquiridos por el Grupo de Pensionistas de la Ex Caja Judicial; de igual manera es una obligación expresa, porque debe ser acatada por la autoridad, y es una obligación exigible porque genera derechos que deben ser respetados y también reclamados”*. A esta cronología normativa, los accionantes agregan que *“Mediante resolución 051-CS-SO-06-2011, el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional, ratificaron que se encuentren vigentes las políticas para la administración de pensiones y reconocieron el derecho a percibir pensiones vitalicias así: regla 2 b) en el caso de las beneficiarias mujeres, si se mantienen solteras, su pensión será vitalicia. En caso de matrimonio, perderán la pensión de montepío y se les reconocerá la indemnización por matrimonio”*. Sin embargo, la Procuraduría General del Estado, el 9 de julio de 2012, emitió un pronunciamiento *“en relación a la consulta sobre las pensiones de montepío concedidas bajo el imperio de la ley de pensiones de las Fuerzas Armadas... expresando de que: En consecuencia los pensionistas de montepío*

que adquirieron sus derechos bajo la Ley de pensiones de las Fuerzas Armadas, continuarán gozando de los mismos derechos al amparo de la vigente Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta última y perderán su derecho, en tanto sean aplicables las causales de extinción o pérdida de dicha pensión contemplada en el Art. 34 de la mencionada Ley de Seguridad Social Policial.”; y, recogiendo este criterio el Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL emite la Resolución N° 104-CS-SO-15-2012 que acorde a los accionantes: “Con esta resolución se procede a suspender los pagos de montepío de las legitimadas activas, sin realizar un procedimiento previo para determinar si es aplicable o no las causales de exclusión a cada una de las montepiadas, sin notificarnos o darnos derecho a la legítima defensa, violando el derecho al debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.... El ISSPOL no observó el principio jurídico universal de la irretroactividad de la ley, ya que no se pueden poner nuevos condicionamientos a un derecho que se ejerció durante muchos años, porque se estaría atentando a la seguridad jurídica ocasionando una inestabilidad social y jurídica porque no sabríamos que es lo que poseemos...”. **Pretensión:** Los accionantes solicitan a esta Corte, que disponga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplir con la norma contemplada en el artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el “Art. 30 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Art. 39, 50 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, para que volvamos acceder al servicio de salud y a la pago de nuestras pensiones de montepío”. Al respecto, esta Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 27 de mayo de 2015 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA.-** El artículo 93 de la Constitución de la República establece: “La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico; así como, el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara expresa y exigible..”; norma que concuerda con lo previsto en el artículo 436, numeral 5 ibídem: “La Corte Constitucional ejercerá (...) las siguientes atribuciones: 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquier sea su naturaleza o jerarquía; así como, para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias”. **TERCERA.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, acorde a lo expuesto en la consideración anterior, la **acción por incumplimiento** tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como, el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de



derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible; que en forma simultánea no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTA.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 55 y 56, establece los requisitos para la acción por incumplimiento. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso, se cumple con lo previsto en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento N.º **0014-15-AN**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 17 de julio de 2015, a las 11h09

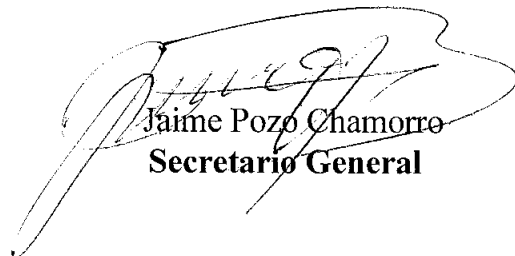
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0014-15-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de julio del 2015, a las señoras Aída Ruth Tulcanaza Espín Jenny Jaramillo, Narcisa Tiamarca, Lupe Guamán y Cecilia Torres en la casilla constitucional 960 y a través del correo electrónico: dra.cabv@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 396


ACTOR	CASILL A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ESPERSI VALENCIA ESCOBAR	061			1013-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ALFREDO ARBOLEDA COELLO	1201			0912-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	742			1053-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	1003-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO	318			1694-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	574			2096-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	359			0833-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
EDUARDO HERNÁN Y JHONNY JOSÉ SALVATIERRA PALMA	175	JACINTO DIONISIO MORÁN ALVARADO	728	0854-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009	VÍCTOR MIGUEL CRESPO REGALADO	439	0273-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
JORGE RODOLFO MATOS BEDOYA	1065			0182-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
MANUEL EDUARDO ARGUELLO NAVARRO	493	GUSTAVO JALKH RÔBEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	1027-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480			0489-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0534-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	094			1623-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
JENNY PATRICIA ANDRADE MANOTOA	106	FERNANDO GÁNDARA ARMENDÁRIS	968	0894-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0921-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015

GUILLERMO VASCO LEÓN, DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			0809-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MILTON EFRAÍN GAVILÁNEZ DELGADO	145			0892-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
KLÉBER ORLANDO ÁVALOS SILVA, ABOGADO REGIONAL 2 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			0845-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
COMPañÍA INAPESA S.A.	471	JORGE JARAMILLO VILLAMAGUA, DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0629-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
AÍDA RUTH TULCANAZA ESPÍN JENNY JARAMILLO, NARCISA TIAMARCA, LUPE GUAMÁN Y CECILIA TORRES	960			0014-15-AN	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
BOLÍVAR ARCADIO GUILLÉN COELLAR, PROCURADOR COMÚN	019			0020-15-AN	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL	020			1030-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HENRY STALIN CORDERO PLAZA	208			0477-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ANTONIO MIRANDA FIENCO	060			0920-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480			0836-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
LUCRECIA CARMITA LÓPEZ FALCÓN	967			0668-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
ARMANDO SERRANO PUIG, PROCURADOR JUDICIAL DE MARÍA BERNARDA PÉREZ SERRANO	316			0907-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HERNÁN ALBERTO UNDA VALLEJO	035			0889-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GIOVANNY PATRICIO VINTIMILLA AGUILAR	1231			0956-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS	414			1953-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(38) TREINTA Y OCHO**

QUITO, D.M., 29 de Julio del 2015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

	CORPO CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	29 JUL 2015
Hora:	
Total Boletas:	

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de julio de 2015 14:41
Para: 'dra.cabv@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0014-15-AN
Datos adjuntos: 0014-15-AN-auto.pdf

